



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 859 DE 18 DE MARZO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2026, QUE TIENE POR OBJETO, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de las facultades otorgadas y en especial aquellas que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y quien se encuentra debidamente delegado por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto No. 052 enero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

2. Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 052 de enero de 2024 delegó en el Secretario Jurídico, la competencia *“para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos y/o convenios financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto de los procesos que guarden relación con la misión, objetivos, y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo.”*

4. Que, el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Infraestructura justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección de contratista por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para lo cual elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

5. Que, la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación es de **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

6. Que, la convocatoria del presente proceso de selección, no se encuentra limitado a mipymes, al no acreditarse los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

7. Que, el valor estimado de la presente contratación será la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$370.284.724.413)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- **LOTE 1: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL BRAZO DE LOBA Y VIAS DE ACCESO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HATILLO DE LA LOBA Y SAN MARTIN DE LA LOBA - DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$233.236.876.083)**, valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato e impuestos. //



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 859 DE 18 DE MARZO DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2026, QUE TIENE POR OBJETO, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»

-
- **LOTE 2: MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA CON EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA – CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$57.093.364.501),** valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato e impuestos.
 - **LOTE 3: MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARENAL CON EL MUNICIPIO DE NOROSÍ – SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$79.954.483.829),** valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato e impuestos.
8. Que mediante resolución 664 del 4 de marzo de 2025 la entidad dio apertura al proceso de selección en cumplimiento del artículo 30 – 1 de la ley 80 de 1993, acto debidamente publicado en la plataforma SECOP II.
9. Que, dentro del término previsto en el cronograma, el día 6 de marzo de 2026 se desarrolló audiencia pública de estimación, tipificación del riesgo y aclaración de pliegos dentro de la cual se presentaron observaciones por empresas interesadas en el proceso de selección a través de sus representantes a saber: 1. PUENTES Y TORONES S.A.S.; 2. LATINCO S.A.; SAINC CONSTRUCCIONES S.A.S. relacionadas con aspectos técnicos del proyectos.
10. Que, de igual manera, a través de la plataforma SECOP II se recibieron observaciones por parte de empresas interesadas, mediante las cuales se formulan requerimientos y solicitudes de aclaración relacionados con los documentos técnicos del proyecto a ser contratado por la Gobernación de Bolívar.
11. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resultó pertinente adoptar la medida de suspensión con el fin de que se resuelvan de fondo las peticiones elevadas por los interesados en el proceso.
12. Que la medida de suspensión fue adoptada inicialmente a través de resolución 729 del 10 de marzo de 2026, frente a la cual se hace necesario prorrogarla por el término de cinco (5) días hábiles adicionales a los inicialmente previstos, toda vez que no se han conjurado las causas iniciales que conllevaron a la suspensión del proceso.
13. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
14. Que en desarrollo de los principios de la contratación de la administración pública en concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018 expedido por Colombia Compra Eficiente expresa: *"Las Entidades Estatales en su calidad de directoras y responsables del Proceso de Contratación pueden adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar una selección objetiva, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de la etapa de selección del Proceso de Contratación. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla un límite en el tiempo para la suspensión de los Procesos de Contratación."*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 859 DE 18 DE MARZO DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2026, QUE TIENE POR OBJETO, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

5. Que, en ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 el cual indica que *"la competencia para ordenar dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"* por lo que, de acuerdo a la delegación que ostenta, el Secretario Jurídico cuenta con la facultad de suspender los términos del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA C-SI-001-2026 y así garantizar el deber de selección objetiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de términos del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-001-2026, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD E INTEGRACIÓN REGIONAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por el término de cinco (5) días hábiles, por los motivos y razones expuestas en la parte motiva del presente acto, a partir del 18 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agotado el término de la suspensión, se procederá a reanudar el presente proceso de selección en la etapa procesal en la cual se suspendió, esto es, continuando la audiencia pública de estimación, tipificación del riesgo y aclaración de pliegos, absolviendo las observaciones presentadas en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: el presente acto administrativo de suspensión será publicado en la plataforma www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar.

Bo: Ricardo Posada Meola
Director de Contratación.

Proyectó: Vladimir Cabañero – Asesor Externo